

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., dos de julio de dos mil veinte

**REF.: SUCESIÓN DE ARBEY ALBERTO GAÑÁN SALAZAR Y OTRA - RAD. No 11001311002020180026202**

Sustentado en oportunidad el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida por el **JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** el 11 de diciembre de 2019, se corre traslado de dicha sustentación por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>), a los demás interesados en la presente mortuoria para que, si a bien lo tienen, presenten su réplica a través del correo electrónico [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Remítase el escrito de sustentación a los correos electrónicos de los demás interesados otrora suministrados, para que ejerzan su derecho de contradicción y déjense las constancias del caso.

Incorpórese al expediente la constancia de notificación de esta providencia en el estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**  
**Magistrada**

---

<sup>1</sup> Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

